



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 009-2017-CD-OSITRAN

Lima, 01 de marzo de 2017

VISTOS:

El Informe Nº 009-17-GSF-GAJ-GRE-OSITRAN de fecha 21 de febrero de 2017, que remite la propuesta de Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, y a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas, y aquellas derivadas de los Contratos de Concesión bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por el propio Regulador;



Que, el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 27332, establece que la función fiscalizadora y sancionadora comprende la facultad de imponer sanciones dentro del ámbito de competencia del OSITRAN por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos Contratos de Concesión;



Que, el artículo 3 de la Ley Nº 26917, Ley de Creación del OSITRAN, señala que OSITRAN tiene la misión de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, así como supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión, para lo cual ejerce las funciones y atribuciones establecidas en la Ley;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 26917 establece que las atribuciones reguladoras y normativas del OSITRAN, comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los Usuarios;



Que, el artículo 39º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, dispone que la función fiscalizadora y sancionadora permite al OSITRAN imponer sanciones y medidas correctivas a las Entidades Prestadoras por el incumplimiento de las normas, disposiciones y/o regulaciones establecidas por el OSITRAN aplicables a los Contratos de Concesión y de las obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión;





Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, el mismo que tiene como objeto establecer la tipificación de las infracciones en las que puede incurrir la Entidad Prestadora, la escala de sanciones que le es aplicable y el procedimiento para su aplicación y cobro. Dicho Reglamento fue modificado por Resoluciones N° 077-2005-CD-OSITRAN y 005-2007-CD-OSITRAN;

Que, tomando en consideración el tiempo de vigencia del actual Reglamento de Infracciones y Sanciones, así como la emisión del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, mediante el cual se modificó la estructura orgánica del OSITRAN; se ha identificado la necesidad de tipificar nuevas infracciones, así como introducir nuevos mecanismos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Prestadoras de forma no punitiva, además de optimizar el esquema de multas que impone el OSITRAN; considerando además que a la fecha OSITRAN tiene como función supervisar 31 contratos de concesión de infraestructura nacional de transporte de uso público;

Que, asimismo, debemos tomar en cuenta que el 21 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. Así, mediante dicho Decreto Legislativo se modificaron diversas disposiciones, entre las cuales se encuentran aquellas referidas al contenido del vigente Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, por lo que corresponde realizar las adecuaciones respectivas al citado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, debiendo contener la mencionada publicación (i) El texto del proyecto normativo, (ii) la Exposición de Motivos y (iii) el plazo para la recepción de los comentarios escritos y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizarán los comentarios verbales de los participantes; e indica que el plazo para la recepción de comentarios escritos y verbales no puede ser menor de quince (15) días contados desde la fecha de publicación del proyecto;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 12° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 01 de marzo de 2017, y sobre la base del Informe N° 009-17-GSF-GAJ-GRE-OSITRAN;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación, en el Diario Oficial "El Peruano", del proyecto de Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones, así como de sus correspondientes Anexos y Exposición de Motivos.

Artículo 2.- Otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, para que los interesados remitan por escrito al OSITRAN, en su sede ubicada en Calle Los Negocios 182, cuarto piso, Surquillo, Lima, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, sus comentarios o sugerencias al proyecto de Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicación Corporativa realizar la convocatoria a la Audiencia Pública en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución, a través del Diario Oficial "El Peruano", precisando el lugar, fecha y hora de la mencionada Audiencia. La referida audiencia será llevada a cabo por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Artículo 4.- Autorizar la difusión de la presente Resolución, así como de los documentos a que hace referencia el Artículo 1°, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 8303